

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CXVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 165 BIS DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PETICIONES Y PROPUESTAS CIUDADANAS A INICIATIVAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Ciudad de México tiene como principal función la de legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente.

Para cumplir con dicha atribución las propuestas de iniciativas de ley deben cursar un procedimiento legislativo específico, mismo que se encuentra contemplado en sus ordenamientos legales.

Procedimiento que se explica grosso modo a continuación:

1. Debe presentarse una propuesta de iniciativa de ley, por parte de las personas autorizadas para ello, entre las que se encuentran la persona titular de la

- Jefatura de Gobierno; Diputadas o Diputados; personas titulares de las Alcaldías; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ambos en las materias de su competencia; la ciudadanía que reúna al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución y las leyes; y los organismos autónomos, en las materias de su competencia.(artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México)
2. La Presidencia de la Mesa Directiva deberá realizar el turno a la o las comisiones correspondientes para su análisis y discusión. (artículos 84 y 85 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)
 3. La ciudadanía puede realizar observaciones o peticiones a las iniciativas en análisis, las cuales deberán ser consideradas en el dictamen correspondiente. (artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México)
 4. En caso de recibir observaciones o peticiones por parte de la Ciudadanía, éstas deberán ser tramitadas por parte del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para dirigirlas a las comisiones en análisis. (artículo 164 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)
 5. Las comisiones deberán realizar el análisis correspondiente en un plazo de 45 días hábiles, pudiendo prorrogar el plazo hasta por otros 45 días hábiles más. (artículos 260, 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)
 6. Aprobado el proyecto de dictamen en comisión deberá remitirse a la Presidencia de la Mesa Directiva para que sea sometido a votación del Pleno. (artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)
 7. Aprobado por el Pleno deberá remitirse a la Jefatura de Gobierno para su observación o en su caso publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (artículos 114, 115 y 116 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)

Del procedimiento referido, vale la pena precisar que si bien existen excepciones como lo es el caso de las iniciativas preferentes, también lo es que, en la generalidad este debería ser el curso que deben tomar las propuestas de iniciativas para su dictaminación y por ende convertirse en ley vigente.

No obstante, hay un tema que llama mi atención y tiene que ver precisamente con las observaciones o peticiones que puede realizar la ciudadanía a las propuestas de iniciativas presentadas.

El asunto es que le corresponde por Reglamento al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas cuando la naturaleza de este último es diferente en virtud de que tiene como fin primordial atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, aunado a ello cabría precisar que el control para realizar los turnos a las iniciativas es la Presidencia de la Mesa Directiva.

En ese sentido, no se encuentra razón alguna para que sea el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas la encargada de recibir por la vía que sea las peticiones u observaciones que la ciudadanía tenga a bien realizar a los proyectos de iniciativas presentadas en el Congreso de la Ciudad de México, lo cual dicho sea de paso genera un trámite burocrático innecesario para que la ciudadanía puede ejercer su derecho reconocido en nuestra Constitución para poder aportar en el proceso de análisis de las iniciativas que sean de su interés.

En ese orden de ideas, se presenta la siguiente iniciativa con la finalidad de que la atribución de recibir o recabar información que impliquen observaciones o peticiones respecto de las iniciativas presentadas en el Pleno sea exclusivamente de la Presidencia de la Mesa Directiva por ser la responsable de realizar los turnos así como de llevar el control de los mismos, y no así del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de la misma manera será la Presidencia la que reciba todas las peticiones y sea esta quien le dé el turno correspondiente a las instancias competentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Una de las principales funciones del poder legislativo es crear, modificar, derogar o abrogar leyes. Por ello deben ser presentadas para su análisis y discusión por las personas autoridad de conformidad con lo mandado por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Presentadas las iniciativas en comento, deben cursar un procedimiento legislativo de conformidad con la ley y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en adelante, Reglamento. El cual se describe de manera general a continuación: Se presenta la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva la turna a la o las comisiones competentes las cuales deberán emitir su proyecto de

dictamen en un plazo de 45 días hábiles, mismo que podrá ser prorrogado hasta por un mismo periodo por única ocasión.

Durante este periodo, la ciudadanía deberá contar con un plazo mínimo de 10 días hábiles para hacer observaciones o peticiones a la iniciativa presentada y en análisis, por lo que deberá enviar las mismas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para que ésta a su vez lo envíe a las comisiones dictaminadoras para su incorporación en el análisis que tengan a bien realizar.

Aprobado el dictamen en el seno de la comisión o comisiones, se deberá remitir al Pleno para su aprobación y en caso de su procedencia se deberá remitir a la jefatura de gobierno ya sea para su publicación o en su caso para realizar las observaciones que correspondan.

TERCERO. Que el Congreso de la Ciudad de México tiene entre otras atribuciones la de recibir peticiones ciudadanas mediante el sitio web del Congreso mismas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para el trámite que dispone esta ley y su reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción CXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en adelante, Ley Orgánica.

CUARTO. Que el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 306 del Reglamento, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;

II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

III. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;

V. *Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;*

VI. *Proponer la celebración de convenios entre el Congreso y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;*

VII. *Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México, y*

VIII. *Solicitar a las autoridades de la Ciudad de México la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.*

IX. *Supervisar la instalación del vínculo del sitio web del Congreso para que las y los ciudadanos residentes en la Ciudad de México puedan formular y apoyar con su firma una petición, previo formato aprobado. Una vez presentada la petición por al menos 50 ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México con credencial para votar con fotografía, el Comité verificará la autenticidad de los datos proporcionados mediante solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad y deberá resolver sobre su publicación dentro de los 10 días naturales siguientes para obtener el apoyo ciudadano.*

La recepción de este apoyo ciudadano no deberá superar los 30 días hábiles.

En caso de que la petición alcance o supere el 0.13% de firmas avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad, éstas deberán ser debatidas por el Congreso conforme los criterios establecidos para una proposición de urgente resolución en el mismo plazo de 15 días.

Las peticiones deben formularse de manera clara y específica sobre las acciones a requerir del gobierno o a debatir y resolver por parte del Congreso. A toda petición deberá recaer un acuerdo del Congreso, el cual será comunicado a las y los peticionarios.

Para precisar el tema propuesto, el Comité podrá solicitar mayor información a las y los peticionarios ya sea por medio electrónico, visita in situ o en sesión del Comité dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la petición en el vínculo del sitio web del Congreso.

La petición, además de los criterios de autenticidad de los autores, deberán cumplir con los criterios de competencia y materia de la autoridad requerida, originalidad y no repetición, específico, que no atente contra el honor y dignidad de las personas, que no implique solicitudes de transparencia o de denominación alguna distinción, que atente contra los derechos humanos, temas reservados por disposición de ley, o que atente contra la protección de datos personales.

El énfasis es propio.

De lo anterior se desprende evidentemente que el Comité tiene otra naturaleza como lo es el apoyar a la ciudadanía en cuestiones administrativas y de gestión, no así legislativas.

QUINTO. Que erróneamente se estableció en los artículos 164 y 165 que todas las peticiones que recibiera el Congreso se harían vía el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. Aunado a ello dentro de su clasificación encontramos que se contemplan las peticiones legislativas que versan sobre las observaciones y opiniones que tengan a bien realizar por parte de la ciudadanía, por lo que deberá ser este Comité el que reciba dichas opiniones y deberá darles el trámite correspondiente.

Preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, a través de escrito dirigido directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas, las que contienen una opinión de iniciativas a que se refiere el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política del Ciudad de México, así como el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;

II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;

III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

IV. Solicitudes de información, y

V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Las legislativas se turnarán a la o las Comisiones que correspondan.

Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.

Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.

El énfasis es propio.

SEXTO. Que, por su parte el encargado de realizar los turnos a las iniciativas presentadas en el Pleno es la Presidencia de la Mesa Directiva y no así el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, ello de conformidad con lo mandatado en el artículo 32 fracción XXX de la Ley Orgánica, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

En ese orden de ideas se puede evidenciar el trámite burocrático y la falla que pudiera llegar a tener este tipo de trámite en virtud de que el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas no tiene conocimiento ni tampoco el control de los asuntos que la Presidencia de la Mesa Directiva turna a la o las comisiones correspondientes. Luego entonces resulta innecesario que será el Comité el que le de cause a las observaciones de la ciudadanía por cuanto hace a las iniciativas así como a las peticiones en materia de transparencia, por lo que es indispensable una propuesta de reforma que establezca de manera clara y precisa que la presidencia será la responsable de recibir las peticiones y será la encargada de hacer el turno correspondiente según sea el caso, ya sea para las comisiones en caso de iniciativas, para la unidad de transparencia o para el comité de administración de conformidad con sus materias.

SÉPTIMO. Que se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos de mayor claridad.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Propuesta de reforma
Artículo 13... I a CXV... CXVI. Recibir las peticiones ciudadanas mediante el sitio web del Congreso mismas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas	Artículo 13... I a CXV... CXVI. Recibir las peticiones ciudadanas a través de la Presidencia de la Mesa Directiva , así como el sitio web del Congreso, mismas que deberán ser turnadas para su trámite

<p>Ciudadanas para el trámite que dispone esta ley y su reglamento; CXVII a CXIX...</p>	<p>correspondiente conforme a esta ley y su reglamento; CXVII a CXIX...</p>
--	--

<p>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</p>	<p>Propuesta de reforma o adición</p>
<p>Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, a través de escrito dirigido directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.</p>	<p>Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, de manera impresa o digital a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>I. Legislativas, las que contienen una opinión de iniciativas a que se refiere el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política del Ciudad de México, así como el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;</p> <p>II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;</p> <p>III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;</p> <p>IV. Solicitudes de información, y</p> <p>V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.</p> <p>Las legislativas se turnarán a la o las Comisiones que correspondan.</p>	<p>Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>I. Legislativas: las que contienen una opinión de iniciativas presentadas al Pleno de conformidad con el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política del Ciudad de México, así como el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II. De gestión: las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;</p> <p>III. Quejas: las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;</p> <p>IV. Solicitudes de información, y</p> <p>V. Otras: las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.</p>

<p>Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.</p> <p>Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.</p> <p>Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 165 Bis. Para efectos del turno y trámite que realice la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>a) Las peticiones legislativas se turnarán a la o las Comisiones que hayan recibido el turno para su dictaminación de análisis.</p> <p>b) Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.</p> <p>c) Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.</p> <p>d) Las demás peticiones se remitirán a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.</p>

<p>Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la o el peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del mismo, sin lo cual no podrá ser admitida.</p> <p>Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.</p>	<p>Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la persona peticionaria y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial de la misma, sin lo cual no podrá ser admitida.</p> <p>Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CXVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 165 BIS DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PETICIONES Y PROPUESTAS CIUDADANAS A INICIATIVAS**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13...

I a CXV...

CXVI. Recibir las peticiones ciudadanas a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, así como el sitio web del Congreso, mismas que deberán ser turnadas para su trámite correspondiente conforme a esta ley y su reglamento;

CXVII a CXIX...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, de manera impresa o digital a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas: las que contienen una opinión de iniciativas presentadas al Pleno de conformidad con el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política del Ciudad de

México, así como el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

- II. De gestión: las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;
- III. Quejas: las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;
- IV. Solicitudes de información, y
- V. Otras: las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Artículo 165 Bis. Para efectos del turno y trámite que realice la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá considerar lo siguiente:

- a) Las peticiones legislativas se turnarán a la o las Comisiones que hayan recibido el turno para su dictaminación de análisis.
- b) Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.
- c) Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.
- d) Las demás peticiones se remitirán a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.

Artículo 165 Bis. Para efectos del turno y trámite que realice la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá considerar lo siguiente:

- a) Las peticiones legislativas se turnarán a la o las Comisiones que hayan recibido el turno para su dictaminación de análisis.
- b) Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.
- c) Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.
- d) Las demás peticiones se remitirán a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.

Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la persona peticionaria y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial de la misma, sin lo cual no podrá ser admitida.

Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas deberá enviar en un plazo de 20 días naturales la información que haya recibido por parte de la ciudadanía a la Presidencia de la Mesa Directiva para que realice el turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO